

# MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2022

## Contenido

Presentación .....	3
Calendario electoral para el proceso de inscripción de candidaturas de Candidatos al congreso de la república.....	4
Plataforma web para la inscripción de candidaturas .....	5
Qué cargos se eligen y cual autoridad acepta la candidatura .....	9
Agrupaciones políticas con derecho de postulación.....	11
Promotores del voto en blanco .....	12
Período y formularios del proceso de inscripción .....	12
Formularios de inscripción.....	12
Requisitos y calidades para el proceso de inscripción .....	14
Requisitos para la inscripción.....	15
Requisitos específicos.....	18
Requisitos específicos de las circunscripciones especiales .....	24
Aceptación de la inscripción por los candidatos .....	25
Aceptación de la inscripción por la autoridad electoral.....	26
Modificación de la inscripción de candidatos.....	28
Rendición de cuentas .....	29
Asignación de radicado de inscripción .....	30
Sorteo y ubicación en la tarjeta electoral.....	31

## PRESENTACIÓN

El Manual de inscripción de candidaturas para las elecciones de Congreso de la República a llevarse a cabo el trece (13) de marzo de 2022, es una herramienta que pretende guiar a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco, en la inscripción efectiva de las candidaturas al Senado de la República y la Cámara de Representantes, instruyéndolos en el cumplimiento de la normatividad constitucional y legal vigente, así como en el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales que la Registraduría Nacional del Estado Civil considera necesarios para el desarrollo de su misión.

En esta oportunidad, la Registraduría del siglo XXI, en concordancia con su Plan Estratégico 2019 – 2023, el cual tiene como objetivos la optimización y modernización de los procesos misionales con el uso de nuevas tecnologías y el respeto por el medio ambiente para contribuir con la mitigación del cambio climático, ha desarrollado e implementado nuevas herramientas tecnológicas que permitirán a las agrupaciones políticas, a través de un aplicativo web, la inscripción completamente virtual de sus candidaturas mediante la utilización de la biometría facial y dactilar como firma electrónica para la aceptación de las candidaturas, racionalizando así los trámites asociados a la inscripción, acercando la Entidad a la ciudadanía y disminuyendo la impresión de papel innecesario para el desarrollo de este procedimiento.

Esperamos que este manual sea de ayuda en la inscripción de sus candidaturas, en el cumplimiento de sus responsabilidades y permita garantizar, el derecho a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

## CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FECHA	NORMATIVIDAD	CONCEPTO
13 marzo 2021	- Resolución 2106 de 2021 Registraduría Nacional del Estado Civil	- Inicio del registro de los comités inscriptores para presentar candidaturas avaladas por firmas y de los comités promotores del voto en blanco e Inicio del periodo de recolección de apoyos ciudadanos.
13 noviembre 2021	- Artículo 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011 - Resolución 0920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral	- Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco.
	- Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Inicia el período de inscripción de candidaturas
13 diciembre 2021	- Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Vence el período de inscripción de candidaturas.
14 diciembre 2021	- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Inicia el período de modificación de candidatos inscritos.
20 diciembre 2021	- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Finaliza el periodo de modificación por falta de aceptación o renuncia a la candidatura.
22 diciembre 2021	- Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Publicación en un lugar visible y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil la relación de candidatos a corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. - Remisión de la lista definitiva de candidatos inscritos a los organismos competentes de certificar sobre las causales de inhabilidad de los candidatos, ene especial a la Procuraduría General de la Nación.

<b>13 febrero 2022</b>	- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Vence modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
<b>2 marzo 2022</b>	- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	- Vence modificación de candidatos por muerte o incapacidad física permanente.

## PLATAFORMA WEB PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objetivo de brindar mayores garantías y racionalizar los trámites correspondientes al proceso de inscripción de las listas de candidatos, ha desarrollado una plataforma web que implementará el uso de la biometría facial con respuesta satisfactoria (HIT) como firma electrónica para la aceptación y renuncia de las candidaturas y la aceptación de las listas por parte de los funcionarios electorales responsables, permitiendo que la actividad se lleve a cabo de manera remota de la siguiente manera:

- **Agrupaciones políticas**

1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los comités promotores del voto en blanco registrados, informarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil, del responsable de realizar el proceso de inscripción en la plataforma web dispuesta para tal fin. Una vez designado el responsable, estos recibirán al correo electrónico proporcionado por las agrupaciones el usuario y contraseña de ingreso a la plataforma.

Para el caso de las agrupaciones de comunidades indígenas y afrodescendientes que deseen inscribir candidatos, deberán solicitarla

formalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo electrónico [idcancongreso@registraduria.gov.co](mailto:idcancongreso@registraduria.gov.co), relacionando los nombres, apellidos, número de cédula del responsable de la inscripción, su correo electrónico y la refrendación de la organización indígena expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías o el reconocimiento de las organizaciones de afrodescendientes, expedido por la Dirección Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y raizales, según sea el caso. Con base en la información reportada, se remitirá correo electrónico del responsable el enlace de acceso a la plataforma, así como el usuario y contraseña que permitirá su acceso a la misma.

En relación con las coaliciones, estas deberán remitir al correo electrónico en mención, los datos correspondientes a los nombres, apellidos, número de cédula del responsable de la inscripción, su correo electrónico y acuerdo de coalición que indica la agrupación responsable de la inscripción para que a su vez se remita el usuario y contraseña que permita la realización de la inscripción de las candidaturas.

**Nota: El uso del usuario y contraseña será único, personal e intransferible, siendo responsabilidad del usuario la información que allí repose, tanto en datos registrados, como en soportes de la inscripción cargados al sistema.**

2. Indicarán el lugar de presentación de la inscripción.
3. Diligenciarán la Solicitud para la Inscripción de Candidato y Constancia de Aceptación de Candidatura (formulario E-6) y la Solicitud para la Modificación de Candidato y Constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), según sea el caso. La plataforma estará parametrizada con los términos legales de cada una de las etapas y validará los datos biográficos de los candidatos, la edad mínima requerida, el cumplimiento de la cuota de género, entre otros.
4. Cargarán los documentos soporte de la inscripción.
5. Enviarán virtualmente la inscripción al funcionario electoral responsable.

**Nota: Será posible la presentación de la inscripción de manera presencial de manera excepcional, cuando por situaciones técnicas no sea posible la presentación virtual y siempre y cuando esta no haya sido enviada al funcionario electoral de manera remota.**

- **Candidatos**

1. Una vez la agrupación política envíe de manera remota la Solicitud para la Inscripción de Candidato y Constancia de Aceptación de Candidatura (formulario E-6) y/o la Solicitud para la Modificación de Candidato o Constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), según sea el caso, el candidato recibirá al correo registrado la dirección URL de acceso a la plataforma para la aceptación de las candidaturas con el apoyo de la autenticación biométrica facial y el formulario generado por la agrupación política.
2. Ingresará a la URL en un dispositivo móvil con cámara, ingresará los datos de validación solicitados, aceptará los términos y condiciones, y aceptará en la etapa de inscripción o renunciará a la postulación en el periodo de modificación de las candidaturas. la candidatura. Adicionalmente, el candidato podrá validar la foto cargada en el sistema y en caso de querer cargar una nueva fotografía podrá hacerlo.

**Nota: Los candidatos podrán en caso de contar con un formulario virtual, aceptar sus candidaturas con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT), con la autenticación biométrica facial o dactilar en las Estaciones Integradas de Servicios-EIS habilitadas y a través de carta de aceptación. En caso de tratarse de un formulario físico podrá hacerlo con carta de aceptación o firma manuscrita.**

- **Funcionarios electorales responsables de la inscripción**

1. Al inicio del periodo de inscripción, los funcionarios electorales responsables de la inscripción de las listas de candidatos recibirán al correo electrónico asignado por la Entidad el usuario y contraseña de ingreso a la plataforma.
2. Verificará los formularios virtuales remitidos y sus documentos soporte.
3. Verificará la aceptación con firma electrónica de las candidaturas autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT), autenticación dactilar (HIT) o carta de aceptación cargada al sistema.
4. Aceptará las candidaturas con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica.

**Nota:** La aprobación de las listas por otros medios será autorizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando ocurran situaciones de carácter técnico que impidan su aprobación por los medios remotos establecidos.

La información y soportes en la plataforma serán de responsabilidad de los usuarios que la registran o cargan, por tal razón, esta será de uso personal e intransferible con el fin de garantizar la legitimidad, integridad y fidelidad de los documentos soporte

Los funcionarios electorales responsables de la inscripción, deberán cumplir con las políticas de seguridad de la información contenidas en la Resolución 4173 del 20 de mayo de 2016 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y serán responsables de lo registrado y/o cargado en nombre de las agrupaciones políticas.

Para el uso de la plataforma, los usuarios contarán con manuales de uso por tipo de perfil, avisos informativos y restricciones que impidan continuar con el proceso,



cuando este no se encuentre dentro de las normas establecidas o se encuentren errores de tipo procedimental.

Aunque el uso de la plataforma web no es obligatorio para las agrupaciones políticas o sus candidatos, esta herramienta garantiza la efectividad del proceso, al reducir el margen de error y asegurando la trazabilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en ella. Igualmente, contribuirá en la mitigación del cambio climático al reducir el uso de papel para el desarrollo de este proceso.

## QUÉ CARGOS SE ELIGEN Y CUAL AUTORIDAD ACEPTA LA CANDIDATURA

CORPORACIÓN	CANTIDAD CURULES	DELEGADOS DEL RNEC	REG. DISTRITALES	EMBAJADAS O CONSULADOS	RNEC
<b>SENADO</b>	100	Nacional	X		
	5	Comunes	X	► Acto Legislativo 03 de 2017	
	2	Indígenas	X		
	1	Oposición	Se adjudica directamente siempre y cuando acepte. Artículo 24 Ley 1909 de 2018		
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	143	Territorial Dptos.	X		
	18	Territorial Bogotá		X	
	5	Comunes	X	► Acto Legislativo 03 de 2017	
	1	Raizal	Pendiente reglamentación		
	1	Internacional		X	
	1	Indígenas	X		X
	2	Afrodescendientes	X		X
	1	Oposición	Se adjudica directamente siempre y cuando acepte. Artículo 24 Ley 1909 de 2018		
	16	CITREP	X	► Acto Legislativo 02 de 2021	

## **CURULES A PROVEER POR DEPARTAMENTO – CÁMARA DE REPRESENTANTES**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CURULES</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CURULES</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CURULES</b>
AMAZONAS	2	CAUCA	4	NARIÑO	5
ANTIOQUIA	17	CESAR	4	NORTE DE SANTANDER	5
ARAUCA	2	CÓRDOBA	5	PUTUMAYO	2
ATLÁNTICO	7	CUNDINAMARCA	7	QUINDÍO	3
SAN ANDRÉS	2	CHOCÓ	2	RISARALDA	4
BOGOTÁ D.C	18	GUAINÍA	2	SANTANDER	7
BOLÍVAR	6	GUAVIARE	2	SUCRE	3
BOYACÁ	6	HUILA	4	TOLIMA	6
CALDAS	5	LA GUAJIRA	2	VALLE	13
CAQUETÁ	2	MAGDALENA	5	VAUPÉS	2
CASANARE	2	META	3	VICHADA	2

## AGRUPACIONES POLÍTICAS CON DERECHO DE POSTULACIÓN

- **Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica:** Podrán inscribir listas para Senado y Cámara de Representantes, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas, de acuerdo con lo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y para la elección de los representantes adicionales a la Cámara por la dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz- CITREP de conformidad con lo dispuesto por el Acto Legislativo 2 de 2021, el Decreto 1207 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional y la Resolución 10592 de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) y Movimientos Sociales:** Podrán postular listas a través de comités promotores integrados por tres (3) ciudadanos, los cuales deberán registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Resolución 2106 de 2021 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se deberá tener en cuenta que tanto los nombres de los integrantes del comité como los nombres de los candidatos deberán figurar en el formulario de recolección de apoyo (firmas).
- **Coaliciones:** De acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política y establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

## **PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO**

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que tengan la intención de promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2106 de 2021 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente mediante acto administrativo haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

## **PERÍODO Y FORMULARIOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

El artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala que el período de inscripción de candidatos se realizará cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección y deberá tener una duración de un (1) un mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la fecha de realización de las elecciones de Congreso de la República es el trece (13) de marzo de 2022, el periodo de inscripción será el siguiente:

**13 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

## **FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN**

Los formularios que se requieren para llevar a cabo el proceso de inscripción de listas y candidatos de acuerdo con la modalidad de inscripción se relacionan a continuación:

- **Senado de la República**

- a. Partidos y movimientos políticos con personería jurídica**

- ⇒ E-6 SN: Senado Circunscripción Nacional

- b. Grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales**

- ⇒ 6 SN: Senado Circunscripción Nacional

- c. Coaliciones**

- ⇒ E-6 SN para coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica

- d. Circunscripción especial indígena**

- ⇒ E-6 SI: Senado Circunscripción Indígena

- **Cámara de Representantes**

- a. Partidos y movimientos políticos con personería jurídica**

- ⇒ E-6 CT: Cámara Territorial

- b. Grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales**

- ⇒ E-6 CT: Cámara Territorial

- c. Coaliciones**

- ⇒ E-6 CT para coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica

- d. Circunscripciones especiales**

- ⇒ E-6 CI: Cámara Comunidades Indígenas

- ⇒ E-6 CA: Cámara Comunidades Afrodescendientes

**IMPORTANTE:** *Cada circunscripción electoral tendrá un formulario específico con los renglones correspondientes a la cantidad de curules a proveer.*

## REQUISITOS Y CALIDADES PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

CORPORACIÓN		CALIDADES PARA SER ELEGIDO CONGRESISTA			
SENADO	NACIONAL (Art. 172 Constitución Política)		ESPECIAL POR COMUNIDADES INDÍGENAS (Art. 172 Constitución Política)		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Ser colombiano de nacimiento</li> <li>* Ciudadano en ejercicio</li> <li>* Tener más de 30 años de edad en la fecha de la elección</li> </ul>		Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, certificado por la respectiva organización y refrendado por el Ministerio del Interior		
CORPORACIÓN		CALIDADES PARA SER ELEGIDO CONGRESISTA			
CÁMARA DE PRESENTANTES	TERRITORIAL (Art. 172 Constitución Política)	ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES (Art. 177 Constitución Política y Art. 3 Ley 649 de 2001)	COMUNIDADES INDÍGENAS (Art. 177 Constitución Política y Art. 3 Ley 649 de 2001)	INTERNACIONAL (Art. 177 Constitución Política y Art. 2.3.1.4.2 Decreto 1620 de 2017)	
	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección
	Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años en la fecha de la elección	Ser miembro de la respectiva comunidad y contar con el aval de una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior	Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior	Demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de 5 años continuos, contados dentro del término de los últimos (10) años previos al día de las elecciones.	

\*Raizales: Sin reglamentar

## REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los requisitos varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir si son partidos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, promotores de voto en blanco o coaliciones, los cuales deben cumplir con los requisitos legales y formales.

## REQUISITOS GENERALES

### 1. Formulario E-6 y sus anexos:

El Formulario E-6 se diligenciará y se generará en la plataforma web. Allí se registrarán los datos de los candidatos tales como número de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, edad y correo electrónico. El correo electrónico de cada uno de los candidatos de la lista será indispensable, ya que a este se remitirá la dirección URL que les permitirá realizar la aceptación de su candidatura de manera virtual con el apoyo de la autenticación biométrica satisfactoria (HIT) como firma electrónica.

En cuanto a la información solicitada en los anexos, esta deberá registrarse en la misma plataforma, siempre y cuando se cuente con esta al momento de la presentación virtual o física de la inscripción ante el funcionario electoral competente.

### 2. Cuota de género:

La Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala que las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para las corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – con excepción de su resultado – deberán conformarse respetando un mínimo del 30 % de uno de los géneros. En los casos en los

que resultaren decimales, la cifra se aproximará al entero siguiente, de acuerdo con lo señalado por el Consejo Nacional Electoral en el concepto con radicado 5591 de 2011, M.P. Carlos Ardila Ballesteros.

### 3. Modalidad de Voto:

La facultad de escoger la opción de **voto preferente** o **no preferente** le corresponde **EXCLUSIVAMENTE** a los partidos y/o movimientos políticos, por intermedio del Representante Legal o quién él delegue y a los grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales (independientes), a través del comité inscriptor.

En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica la opción de voto debe ser presentada en el aval y ratificada en la Solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación de Candidatura (Formulario E-6) correspondiente.

Para los grupos significativos de ciudadanos desde el momento del registro del grupo se eligió la opción de voto, razón por la cual, al momento de la inscripción solo se ratificará de esta decisión, situación que quedará consignada en la Solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación de Candidatura (Formulario E-6) correspondiente.

### 4. No estar sancionado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Estatutaria 1475 de 2011, el cual refiere las sanciones aplicables a los partidos y movimientos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.



## **5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía:**

Cada uno de los integrantes de las listas (candidatos) deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

## **6. Fotografías:**

Fotografías en blanco y negro y en formato JPG por cada uno de los candidatos a inscribir. Las fotografías deberán cargarse a la plataforma siendo estas las que aparecerán en el cuadernillo guía del votante y en la APP de infovotantes e infocandidatos que servirán de apoyo a los votantes el día de la elección.

La plataforma y la APP permitirá que se cargue la fotografía por medio de la galería de imágenes o por la captura desde la cámara de un teléfono Android o iPhone.

**Nota:** La plataforma web, en caso de cargar una fotografía a color, transformará la imagen en escala de grises, resultando de esta una posible modificación de la imagen.

## **7. Libro de Ingresos y gastos:**

Los libros destinados al reporte de ingresos y gastos de las campañas serán radicados y foliados por el funcionario electoral responsable de la inscripción al momento de su presentación física en la delegación departamental o Registraduría Distrital responsable de la inscripción de la lista. El número de radicado asignado, será registrado por el funcionario electoral en la plataforma, en caso de que sea presentado.

**Nota:** El trámite correspondiente al informe de ingresos y gastos en la etapa de inscripción de candidaturas deberá ser consultado con la oficina del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS

### 1. Partidos y Movimientos Políticos

Los Partidos y/o Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribir listas de candidatos al Congreso de la República, con la presentación del AVAL otorgado por el representante legal del partido y/o movimiento político o por quien él delegue de manera expresa.

De acuerdo con la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los partidos que cuentan con personería jurídica son:

No	Organización Político	Representante Legal
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIA	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIA	OMAR YEPEZ ALZATE
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDÓÑEZ
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ JAIME NAVARRO WOLFF
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ QUISPE
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
7	PARTIDO POLITICO MIRA	OLGA MARITZA SILVA
8	PARTIDA SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	JORGE LUIS JARABA DIAZ (Delegado)
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ALEXANDER LÓPEZ MAYA (Provisional)
10	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNION PATRIOTICA "UP"	GABRIEL BECERRA YAÑEZ
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENAS Y SOCIAL "MAIS"	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
13	PARTIDO COMUNES	LUZ MERY LÓPEZ PASCAGAZA
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	MONICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ

15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	WALTER VALENCIA CASTILLO
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	PAULINO RIASCOS RIASCOS
17	PARTIDO POLITICO DIGNIDAD	LEONÍDAS GOMEZ GÓMEZ GUSTAVO RUBEN TRIANA SUÁREZ
18	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	GUSTAVO PETRO URREGO
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	FERNANDO GALINDO GONZÁLEZ

Información reportada por el Consejo Nacional Electoral CNE-S-2021-002253-DVIE-700

**El partido resultante de la desmovilización de las extintas FARC EP, denominado Comunes, tendrá como requisito específico adicional, el de allegar una carta en la que los candidatos expresan de manera formal su voluntad de acogerse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, o certificación de amnistía o indulto, de conformidad con lo referido en la Ley 1820 de 2016.**

## **2. Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos**

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que NO cuentan con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica, adicional a los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Registro de comité:** Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un comité integrado por 3 ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la etapa de inscripción de candidatos, es decir el 13 de noviembre de 2012, y antes de iniciar la recolección de apoyos.
- **Presentar los apoyos ciudadanos que respalden las candidaturas:** Allegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente operación aritmética:

**CENSO ELECTORAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE**



**RESULTADO  
X 20 %**

**# CURULES POR PROVEER**

Nota: En los casos en los que el resultado de la operación mencionada supere los 50.000 apoyos ciudadanos, el mínimo de apoyos requeridos corresponderá a 50.000.

- **Póliza de seriedad o garantía bancaria:** Las pólizas de seriedad de las candidaturas se constituirán mediante pólizas de garantía expedida por compañía de seguros o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dichas pólizas y garantías bancarias se harán efectivas en los casos previstos en el artículo 9º de la Ley Estatutaria 130 de 1994 en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

La vigencia de la póliza o garantía bancaria se extenderá hasta seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral.

En cuanto a la cuantía, esta será fijada por el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994.

- **Logosímbolo:** La presentación del logosímbolo está permitida desde el momento del registro del comité inscriptor ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y será aprobado por el Consejo Nacional Electoral. El logosímbolo presentado por el comité inscriptor deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 5º de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que determina que el nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o

tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

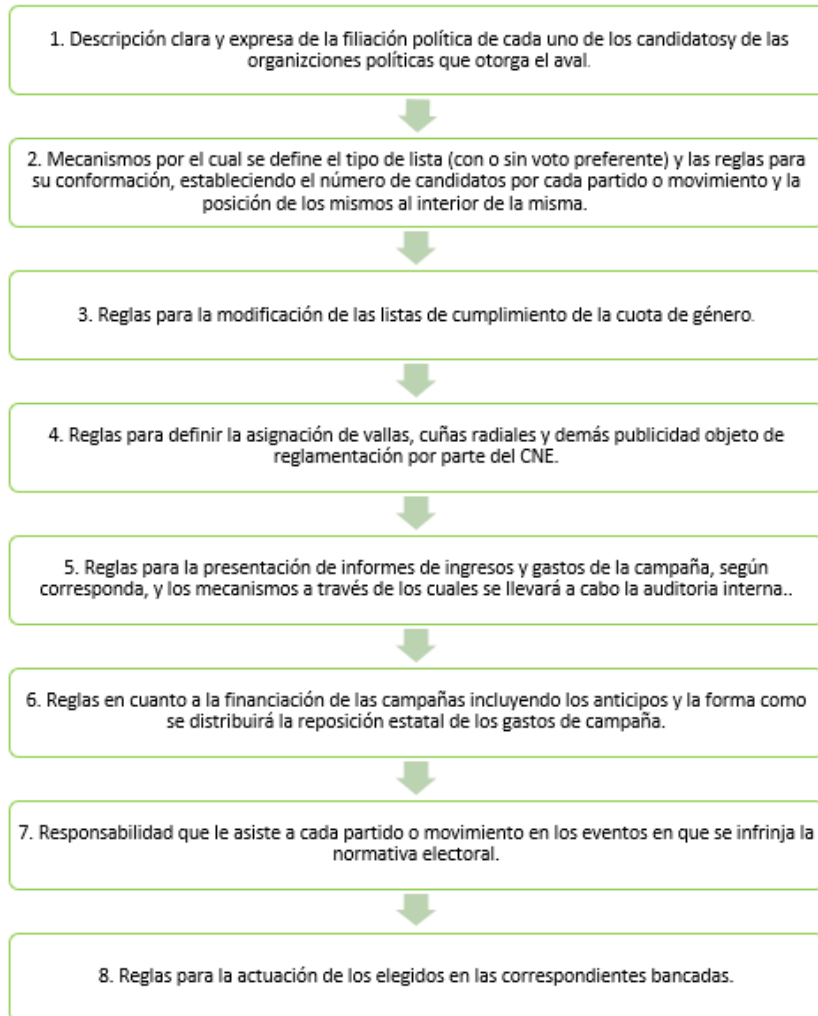
**NOTA:** La firmeza de la inscripción realizada mediante la presentación de apoyos ciudadanos (firmas) estará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos de acuerdo con la revisión realizada por el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral (Oficio del Consejo Nacional Electoral CNE-P-0863 del 8 de octubre de 2010).

### **3. Coaliciones**

El Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política, estableció que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Adicionalmente, se deberán considerar las reglas aplicables a coaliciones que presentaron listas en las elecciones de Congreso de la República 2018, y que eventualmente, opten por conformar y presentar listas en coalición para los comicios de año 2022 de las que trata el radicado 8349-21 de 2021 del Consejo Nacional Electoral.

Como requisito específico para realizar la inscripción por una coalición se debe tener en cuenta que, en atención al artículo 2º de la Resolución No. 2151 de 2019, el acuerdo suscrito entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tiene carácter vinculante y, por tanto, se obligan a cumplir lo suscrito en este.

El acuerdo de coalición suscrito entre los partidos y/o movimientos políticos deberá contener:



Al tener el acuerdo de coalición carácter vinculante, ninguno de los partidos y movimientos políticos o sus directivos, pueden inscribir o apoyar a candidato diferente al de la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

#### 4. Promotores de Voto en Blanco:

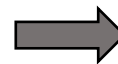
- **Partidos y movimientos Políticos:**

Los partidos y movimientos Políticos con personería jurídica que quieran promover el voto en blanco, al momento de la inscripción, deberán aportar un **ACTA** en la cual refieran que, de acuerdo con los estatutos, se adoptó la decisión de promover el voto en blanco. Esta acta deberá suscribirse por el órgano competente en la que conste que dicha determinación fue debatida y aprobada reglamentariamente.

- **Comités independientes:**

1. Constituir un comité promotor integrado por tres (3) ciudadanos
2. Designar un Vocero quien hará las veces de Representante Legal.
3. Aportar el documento de identidad de los integrantes del Comité
4. Dirección, teléfono y correo electrónico de su vocero.
5. Acta de constitución del comité promotor del voto en blanco firmada por cada uno de los integrantes del comité, en la que se certifique que el objeto de su constitución es promover el voto en blanco de determinada corporación.
6. Allegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente operación aritmética:

**CENSO ELECTORAL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE**



**RESULTADO  
X 20 %**

**# CURULES POR PROVEER**

**Nota:** En los casos en los que el resultado de la operación mencionada supere los 50.000 apoyos ciudadanos, el mínimo de apoyos requeridos corresponderá a 50.000.

## **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES**

### **1. Circunscripción especial indígena para Senado y Cámara de Representantes**

- Presentar certificado refrendado por la Dirección de Asuntos Indígenas, pueblos Rom y Minorías del Ministerio del Interior donde constate que los aspirantes han ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o han sido líderes de una organización indígena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución Política para el caso de Senado de la República y el artículo 2 de la Ley 649 de 2001 para el caso de la Cámara de Representantes.

### **2. Circunscripción especial afrodescendientes en Cámara**

- Ser miembro de la respectiva comunidad.
- Contar con el aval de una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 649 de 2001 y la Sentencia del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, radicación 11001-0328-000-2014-00099-00, magistrado ponente: Alberto Yepes Barreiro).

**NOTA:** La Circunscripción Especial Territorial Raizal (Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) en Cámara de Representantes, creada por el Acto Legislativo 02 de 2015 se encuentra sin reglamentar.



## ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS

Una vez las agrupaciones políticas hayan diligenciado la Solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (formulario E-6) correspondiente, la enviarán al funcionario electoral responsable de la inscripción para su aprobación virtual. **Seguido a esto, se enviarán de forma automática a los correos electrónicos de los candidatos registrados en la plataforma de inscripción de candidaturas**, la notificación en donde se les indica la dirección URL donde se accederá para la aceptación virtual de la candidatura con el apoyo de la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica en el formulario E-6.

Adicionalmente, adjunto al correo electrónico en mención, llegará el formulario E-6, en donde el candidato se encuentra registrado, permitiéndole conocer la información contenida en ellos y de encontrarse de acuerdo ingresará a la dirección URL remitida, aceptará los términos y condiciones y realizará la aceptación de la candidatura.

Posterior a la aceptación de la candidatura, en un tiempo no mayor a 5 horas, el candidato recibirá un correo electrónico en donde se le informará de la aceptación satisfactoria (HIT) o no (NO HIT) de la candidatura. En caso de que la aceptación no haya sido satisfactoria, en el cuerpo del correo electrónico remitido, se informará de las diferentes opciones de aceptación de la candidatura, tales como, la validación biométrica facial o dactilar en las Estaciones Integradas de Servicio-EIS de las registradurías del Estado Civil habilitadas, el cargue por parte de las agrupaciones políticas de las cartas de aceptación o las notas de presentación personal en cualquiera de las registradurías del Estado Civil en todo el territorio nacional, cuando la carta de aceptación se presente en un lugar diferente a donde se realiza la inscripción, siendo obligatorio su cargue por parte de las Delegaciones Departamentales, situación que será notificada al funcionario electoral responsable de la inscripción para que la verifique como soporte de la inscripción en la circunscripción electoral correspondiente.

En la misma plataforma, le será posible a los candidatos visualizar la fotografía que fue cargada por la agrupación política. En caso de no estar de acuerdo con ella, podrá cambiarla por aquella fotografía de su preferencia conservando el formato de archivo-JPG. Es preciso recordar que la fotografía en el cuadernillo guía del votante será en blanco y negro fondo claro.

### ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Los funcionarios electorales competentes para la aceptación de las inscripciones de las listas al Congreso de la República, podrán aceptar o no la inscripción verificando el cumplimiento de los requisitos formales. Al respecto deberán tener en cuenta:

- **Aceptación de la Inscripción:** El funcionario electoral responsable de la inscripción verificará en la plataforma el cumplimiento de los requisitos formales. Si la inscripción de la lista correspondiente cumple con los requisitos, el funcionario electoral competente aceptará la inscripción de la lista con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica, la cual se verá reflejada en el espacio diseñado para tal fin en la Solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (formulario E-6).

Es importante señalar que para la aceptación de las inscripciones de las listas postuladas por grupos significativos de ciudadanos o comités promotores del voto en blanco, que no hayan entregado los apoyos con anterioridad al inicio del periodo de inscripción, estos deberán entregarlos en el momento de la inscripción, junto con la totalidad de los requisitos establecidos, relacionando en el acta de recibo la cantidad de folios entregados y la cantidad de apoyos que dice contener, aclarando que su función solo será la de recibo para su posterior envío a la Dirección de Censo Electoral-Coordinación Grupo de Verificación de Apoyos

responsable de emitir la certificación de cumplimiento o no de los apoyos mínimos requeridos.

En los casos en los que los apoyos hayan sido entregados antes de la inscripción, se registrará la información correspondiente al número de apoyos entregados por estos grupos.

**Nota 1:** La firmeza de la inscripción de las candidaturas postuladas por estas agrupaciones políticas pese a la aceptación por parte del funcionario electoral responsable, se encontrará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos legalmente requeridos certificados por la Dirección de Censo Electoral. Esta certificación obrará como soporte de la inscripción de la lista.

**Nota 2:** La aceptación de las candidaturas por parte de los funcionarios electorales responsables por medios diferentes a la autenticación biométrica facial como firma electrónica, será autorizada por la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral, cuando por situaciones técnicas no sea posible el uso de este mecanismo.

- **Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
- **Inadmisión:** Se presenta cuando la autoridad electoral competente al momento de realizar la verificación de los requisitos formales, evidencia que no cumple con éstos y se abstiene de firmar el formulario E-6, para tal fin, es imperativo que diligencien en la casilla de observaciones la razón de la inadmisión.

## MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Las modificaciones a las listas de candidatos se realizarán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

### 14 DE DICIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2021

- **Solicitud de modificación:** La solicitud de modificación se realiza con la presentación de la Solicitud para la modificación de candidato y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), la cual deberá ser diligenciada en la plataforma web y cargar la documentación correspondiente a la modificación. Así mismo, se deberá indicar de manera obligatoria los motivos que dan lugar a la modificación.
- **Causales de modificación**

El artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece tres (3) causales de modificación, y el procedimiento se realizará, así:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	REQUISITO
<b>RENUNCIA</b>	- Se realizará con la autenticación biométrica facial satisfactoria a través de la plataforma web, siempre y cuando la inscripción se haya presentado de manera remota, o la autenticación biométrica facial o dactilar en las sedes habilitadas por la Entidad que cuenten con Estaciones Integradas de Servicio (EIS). - Se deberá cargar en la plataforma la carta de renuncia debidamente firmada y autenticada ante notario.
<b>NO ACEPTACIÓN</b>	- El candidato no firma - se evidencia en la plataforma.
<b>MUERTE</b>	- Se deberá cargar en la plataforma el registro civil de defunción.

## RENDICION DE CUENTAS

Las organizaciones políticas que inscriban candidatos serán responsables por la presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados, en formato electrónico, es decir, a través del Aplicativo Cuentas Claras, el cual se elabora con base en los informes individuales, libros y soportes contables que presenten los gerentes de campaña y/o candidatos, lo anterior en atención a la Resolución 0646 de 2021 que regula la financiación y reporte de los gastos de campaña por parte de los Grupos Significativos de Ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidente de la República, la Resolución 3097 de 2013 que establece como mecanismo oficial para la rendición de ingresos y gastos de campaña, el software de cuentas claras y la Resolución 330 de 2007 que regla el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campaña y consultas internas de los partidos y movimientos políticos

- **Registro de Libros de Contabilidad:**

Al momento de la aceptación de la inscripción, el funcionario electoral responsable de la inscripción registrará el radicado del libro contable presentado por cada uno de los candidatos. El radicado será informado por los funcionarios electorales responsables al momento de su entrega en las instalaciones de las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital.

El libro que se encuentre radicado será el que contendrá la relación de los ingresos y gastos correspondientes a las campañas electorales de los candidatos.

- **Aplicativo Cuentas Claras:**

Los candidatos deben reportar la información contable en el aplicativo en el módulo del libro de ingresos y gastos, de acuerdo con el artículo 25 de Ley 1475 de 2011, la presentación del informe de ingresos y gastos por parte del candidato ante la organización política que lo avaló se debe realizar un mes después de la fecha de elección.

- **Gerente de Campaña y Cuenta única bancaria:**

El artículo 25 de la ley 1475 de 2011 dispone que cuando los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, originado por fuentes de financiación privada, serán administrados por Gerentes de campañas designados para tal fin y que los recursos en dinero se recibirán y administrarán mediante una cuenta única.

## **ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN**

La plataforma realizará la asignación del radicado de forma consecutiva una vez la autoridad electoral haya realizado la correspondiente aceptación de la candidatura, de tal forma que en el formulario E-6 se reflejará con el radicado 001 en adelante.

Ahora bien, en el caso de las modificaciones de las listas al Congreso inscritas, una vez se hayan cargados los soportes correspondientes y la autoridad electoral realice la aceptación, la plataforma generará el formulario E-7 sobre el mismo número de radicado que le fue asignado al formulario E-6, según el caso.

## SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL

La ubicación de cada agrupación política en la tarjeta electoral se determinará de manera aleatoria mediante la realización de un SORTEO.

Es importante tener en cuenta que en el SORTEO se sortea la posición de la agrupación política en la tarjeta electoral, más no las posiciones de los candidatos en la lista, estas posiciones ya se encuentran determinadas por la agrupación política correspondiente en los Formularios E-6 y E-7 al momento de la inscripción y sus modificaciones.

- ✓ **FECHA DEL SORTEO:** La fecha de la realización del sorteo será comunicada oportunamente a las agrupaciones políticas, los entes de control y el ministerio público. El sorteo se llevará a cabo así:

- En Bogotá, se sorteará:
  - Senado Nacional e Indígena.
  - Cámara Indígenas, Negritudes e Internacional
  - Cámara de Bogotá y Cundinamarca.
- En las Delegaciones Departamentales, se sorteará:
  - Cámara Territorial

**Nota:** Para la Cámara Especial Territorial Raizal, no se realiza ya que no hay reglamentación en la actualidad.

En la plataforma web, se registrará la información resultante del sorteo, así como el cargue del acta de la realización de este con la firma por cada uno de los asistentes.

Producto de este sorteo, se generarán los bocetos de las tarjetas electorales en donde se refleja la posición de la agrupación política en la tarjeta electoral para

que posteriormente, esta sea verificada y aprobada por los funcionarios responsables de la inscripción, previo a la impresión de las tarjetas.

Es de resaltar, que los únicos bocetos de las tarjetas electorales que podrán ser modificados serán los que lleguen a presentar una modificación extemporánea, la cual deberá estar debidamente soportada y cargada en la plataforma. (Casos excepcionales).

ASPECTOS QUE CAMBIARON EL DOCUMENTO	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSIÓN
Nuevo manual	Registrador delegado en lo electoral	11/11/2021	0

<b>ELABORÓ:</b> María Fernanda Mayorca Giraldo Profesional Universitario  Juan Camilo Ramírez R. Profesional Universitario	<b>REVISÓ:</b> Ludis Emilse Campo Villegas Directora de Gestión Electoral	<b>APROBÓ:</b> Nicolás Farfán Namén Registrador Delegado en lo Electoral
<b>FECHA:</b> 11/11/2021	<b>FECHA:</b> 11/11/2021	<b>FECHA:</b> 11/11/2021